



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 127-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la reestructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 199 de la Constitución de la República establece que las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura;
- Que,** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece en su numeral 9, letra a), entre las funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, fijar y actualizar las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales;
- Que,** en el artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, se dispone como atribución del Consejo de la Judicatura, establecer, modificar o suprimir, mediante resolución las tasas por Servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros, que serán pagados por los usuarios del servicio;
- Que,** el artículo 305 de la norma invocada determina que cuando la Constitución o la ley lo dispongan, los servicios notariales serán gratuitos o causarán tasas y mecanismos de remuneración inferiores a los establecidos;

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

- Que,** en ejercicio de la atribución constitucional y legal prevista en los artículos 199 de la Constitución de la República y 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió la Resolución No. 073-2012 de 19 de junio de 2012, la cual estableció las tasas por los servicios notariales;
- Que,** la Jueza Sexta de Trabajo de Pichincha, Dra. España del Carmen Gonzaga Riofrio, a pedido de la Subsecretaría de Tierras del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca, dictó medidas cautelares de carácter constitucional de acuerdo al artículo 87 de la Constitución de la República y ordenó al Consejo de la Judicatura elabore una resolución dirigida a las notarias y notarios a nivel nacional con la finalidad de que se determine la exoneración de todo costo por concepto de servicios notariales que demande la inscripción de las adjudicaciones realizadas a los agricultores y campesinos del Ecuador, para lo cual se concedió el término de quince días;
- Que,** de acuerdo al artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 2 de octubre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

El Pleno del Consejo de la Judicatura en cumplimiento de la medida cautelar de carácter constitucional,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 073-2012 EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS TASAS POR LOS SERVICIOS NOTARIALES Y SE FIJAN LAS TARIFAS POR SU PRESTACIÓN

Art. 1.- Derogar el artículo 19 de la Resolución No. 073-2012 de 19 de junio de 2012 publicada en el Suplemento del R.O3 736 de 2 de julio de 2012.

Art. 2.- Agregar el siguiente texto a continuación del artículo 59 de la Resolución No. 073-2012:

"Se establece la exoneración de las protocolizaciones de las adjudicaciones otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo a la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario."

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Art. 3.- Esta resolución estará vigente en tanto la medida cautelar ordenada no sea revocada de conformidad a lo prescrito por el artículo 35 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dos días del mes de octubre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a dos de octubre del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

¡Por una justicia oportuna y transparente!